

## **REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, CULTURALES, RECREATIVAS, DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, Y OTRAS ADICIONALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DESDE LA FASE 0.**

### **1-Medidas de higiene y prevención.**

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del **teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

En el centro de trabajo todos los trabajadores deberán de tener a su disposición **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, **agua y jabón**. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la **distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros**, se asegurará que los trabajadores dispongan de **equipos de protección adecuados** al nivel de riesgo. Las medidas de distancia deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común. Se deberán adoptar **medidas de limpieza y desinfección** adecuadas, y cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso. Se deberá disponer de **papeleras**, a ser posible con tapa y pedal.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el **teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente** y, en su caso, con los correspondientes **servicios de prevención de riesgos laborales**. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una **mascarilla**, debiendo **abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo** hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo **durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración**.

En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al **lavado y desinfección diaria** de los mismos en ciclos de **entre 60 y 90 grados centígrados**. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las **prendas utilizadas** por los trabajadores **en contacto con clientes, visitantes o usuarios**, también deberán **lavarse en las condiciones señaladas anteriormente**.

Cuando en los centros de trabajo haya ascensor o montacargas su **uso** se limitará al **mínimo imprescindible** y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la **ocupación máxima** de los mismos será de **una persona**, salvo que sea posible garantizar la **separación**

**de dos metros entre ellas**, o en aquellos casos de **personas que puedan precisar asistencia**, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

**2-Se PERMITE la apertura al público de:**

**2.1.-Los locales y establecimientos minoristas** dedicados a:

- alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad,
- establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- productos higiénicos,
- prensa y papelería,
- combustible para la automoción,
- estancos,
- equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,
- alimentos para animales de compañía,
- comercio por internet, telefónico o correspondencia,
- tintorerías, lavanderías,
- el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

La **permanencia en estos establecimientos estará condicionada** a lo siguiente:

- deberá ser **la estrictamente necesaria para** que los consumidores puedan realizar **la adquisición** de alimentos y productos de primera necesidad, por tanto queda suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos,
- se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la **distancia de seguridad de al menos un metro** a fin de evitar posibles contagios.

**2.2.-Los siguientes establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** que no estén incluidos en el punto anterior, y con las siguientes condiciones:

A) Los que tengan una **superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados**, pudiendo, en el caso de superar este límite, acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral, y que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que **se reduzca al treinta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá **garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes**. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) Que se establezca un **horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años**.

En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una **superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados** o acoten la misma a este umbral, y cuenten con **acceso directo e independiente desde la vía pública**.

Los establecimientos y locales comerciales que tengan una superficie de exposición y venta al público superior a 400 metros cuadrados que procedan a su reapertura conforme a lo dispuesto anteriormente, podrán utilizar marcas, balizas, cartelería o señalización para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad y realizar un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. En caso necesario, estos establecimientos podrán habilitar una zona de espera en el interior de los mismos, adicional a los 400 metros cuadrados autorizados, garantizando el cumplimiento del resto de medidas de seguridad e higiene.

B) Los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas, sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta y mediante la utilización de la **cita previa**.

C) Las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal (loterías), a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Estos establecimientos y locales podrán establecer, en su caso, sistemas de **recogida en el local** de los productos adquiridos por teléfono o en línea, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso, y deberán **exponer al público el aforo máximo** de cada local. Los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

D) Los Ayuntamientos podrán proceder a la reapertura de los mercadillos. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de **distanciamiento entre puestos** y condiciones de **delimitación del mercado** con el objetivo de

garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, se garantizará una **limitación al veinticinco por ciento de los puestos** habituales o autorizados y una **afluencia inferior a un tercio del aforo** habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

La distancia entre vendedor y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos **un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente **dos metros** sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercadillos en la vía pública y los viandantes será de **dos metros** en todo momento. Todos los establecimientos y locales, así como los mercadillos, deberán **señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de **medidas** destinadas a asegurar que **no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo**. Se podrán cesar las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

**2.3.-** Los establecimientos dedicados al **arrendamiento de vehículos sin conductor** y de **talleres** de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación (pero sin apertura al público general).

**2.4.-** Los **archivos**, que **prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática**, mediante solicitudes y peticiones que serán atendidas, cuando resulte posible, por los servicios de información, administración y reprografía digital.

**2.5.-** Los locales y establecimientos de **hostelería y restauración**, pero sólo para servicios de **entrega a domicilio y recogida de pedidos por los clientes** en los establecimientos, quedando **prohibido el consumo en el interior** de los establecimientos. Y sólo podrán permanecer abiertos al público **durante el horario de recogida de pedidos**.

**2.6-Centros y servicios donde se presten servicios sociales.** Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la reapertura al público de estos centros y servicios, atendiendo a la situación epidemiológica de cada centro o servicio, y a la capacidad de respuesta del sistema sanitario concernido. Se priorizará que los servicios y prestaciones sean realizados por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulte imprescindible. En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

**2.7-Centros educativos y universitarios** para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.

**2.8-Instalaciones científico-técnicas.** También se permitirá la realización de **congresos, encuentros, eventos y seminarios** en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, que deberán, en todo momento, cumplir las obligaciones de **distancia física** exigida de **dos metros**, sin superar en ningún caso la cifra de **treinta asistentes**.

**2.9-Bibliotecas,** tanto de titularidad pública como privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria.

**2.10-Museos,** reduciéndose a **un tercio el aforo** previsto para cada una de sus salas y espacios públicos. Solo estarán permitidas las visitas y no se permitirá la realización de actividades culturales ni didácticas. Las **visitas** serán **individuales**, entendiéndose como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la **distancia de seguridad interpersonal de dos metros**. Todo el público, incluido el que espera para acceder al museo, deberá guardar una distancia de seguridad interpersonal de dos metros, A estos efectos, se deberán colocar en el suelo vinilos u otros elementos similares para marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera.

**2.11-Centros de Alto Rendimiento.** Únicamente podrá acceder con los deportistas **un entrenador** en el caso de que resulte necesario, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante. Podrán acceder al Centro de entrenamiento **más cercano a su residencia dentro del territorio de su provincia**. Si no hubiera Centro de Entrenamiento en su provincia, podrán acceder a otro **de su comunidad autónoma**, y si tampoco lo hubiera, podrán acceder al que esté situado en una **comunidad autónoma limítrofe**. Será preciso, en caso de tener que desplazarse fuera de los límites de su unidad territorial, la emisión de una

**acreditación por parte de la Federación Deportiva** correspondiente **o de la entidad titular de la instalación** donde vaya a realizar el entrenamiento.

**2.12-Clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas.** Podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio, **pudiendo utilizar las instalaciones** que tengan a su disposición. A las sesiones de entrenamiento **no podrán asistir medios de comunicación.**

**3-Se SUSPENDEN las verbenas, desfiles y fiestas populares.**

Notas:

1- Hay que tener en cuenta la amplitud en el disfrute de derechos establecido para los territorios que se encuentran en fase I (ver difusión al respecto).

2- Respecto a la actuación policial se ha de tener en cuenta el **Oficio de la DAO de 18 de mayo, por el que se establece la orden de servicio estableciendo criterios de actuación COVID-19, en función de las diferentes fases de desescalada**, que podréis consultar en el Recopilatorio normativa oficial sobre COVID-19 con el número 49.